



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022-2019-00710-00
Demandante: **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**
Demandado: **JESUS VILLAMIZAR DUARTE, GULLERMO ACOSTA DUARTE Y JESUS DAVID ORTEGA ROMERO**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que allega el apoderado judicial de la parte demandante vía correo electrónico y que se inserta en el expediente en el archivo No. 12, para todos los efectos procesales, téngase como nueva dirección de notificación del demandado **JESUS DAVID ORTEGA ROMERO** la que corresponde a física **Calle 21 #11-98 Bocamanga** y correo electrónica: **jddavid28@hotmail.com**.

De otra parte, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial del extremo demandante, que se inserta en el expediente en el archivo 13, mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado **JESUS VILLAMIZAR DUARTE** y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de **JESUS VILLAMIZAR DUARTE**, identificado con C.C No. 91.522.999, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020.

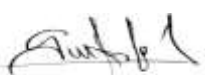
El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Finalmente, en cuanto a la petición realizada con memorial obrante en el archivo No. 14, no se puede tener por notificado personalmente al demandado **GUILLERMO ACOSTA DUARTE**, por cuanto lo que se allegó fue simplemente la constancia de entrega del citatorio para notificación personal, es decir, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. La parte demandante deberá proceder conforme lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., es decir, realizar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE. -

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 027 hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.  SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA Secretario
--

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664859360571315201b8e4db92817be4c8c1a021e66697c0826eb4c731634d92

Documento generado en 09/03/2021 12:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>